

2. PRESTACIÓN ASISTENCIAL

2.1. Concepto

El nivel asistencial de la protección por desempleo tiene por objeto dotar de recursos económicos a las personas desempleadas que han agotado la prestación contributiva por desempleo o a aquéllas que no han percibido dicha prestación pero se encuentran en supuestos de especial necesidad.

No se aplica a las personas que buscan su primer empleo y que, por lo tanto, no han cotizado a la Seguridad Social.

El nivel asistencial de la protección por desempleo tiene por objeto dotar de recursos económicos a las personas desempleadas que han agotado la prestación contributiva por desempleo o a aquéllas que no han percibido dicha prestación pero se encuentran en supuestos de especial necesidad

2.2. El subsidio de desempleo

Pueden ser beneficiarios del subsidio los desempleados que:

1. Estén inscritos como demandantes de empleo sin haber rechazado oferta de empleo adecuada ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales.
2. No obtengan rentas de cualquier naturaleza superiores, en cómputo mensual, al 75% del Salario Mínimo Interprofesional vigente en cada momento, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias. Para el 2.012 la cuantía que no puede superarse será de 481,05 €/mes.

Se consideran como rentas o ingresos computables cualquier bien, derecho o rendimiento de que disponga o pueda disponer el desempleado derivados del trabajo, del capital mobiliario (intereses de cuentas o depósitos bancarios, dividendos de acciones, etc.) o inmobiliario (alquiler de inmuebles), de las actividades económicas y los de naturaleza prestacional. También las plusvalías o ganancias patrimoniales, así como los rendimientos que puedan deducirse del montante económico del patrimonio, aplicando a su valor el 50% de interés legal del dinero vigente, con la excepción de la vivienda habitualmente ocupada por el trabajador y de los bienes cuyas rentas hayan sido computadas.

Para acreditar las rentas la Entidad Gestora puede exigir al trabajador una declaración de las mismas y, en su caso, la aportación de copia de las declaraciones tributarias (declaraciones de IRPF y Patrimonio).

No se computan como renta el importe correspondiente a la indemnización legal por la extinción del contrato de trabajo.

3. Se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- 3.1. Haber agotado la prestación contributiva por desempleo, y:

- Tener responsabilidades familiares.

- Carecer de responsabilidades familiares y ser mayor de 45 años de edad en la fecha del agotamiento de la prestación por desempleo.
- Esperar 1 mes inscrito como demandante de empleo y suscribir el compromiso de actividad.

A partir del 1 de enero de 2011 se exigirá el requisito de figurar inscrito como demandante de empleo durante el plazo de espera de un mes, sin haber rechazado oferta de empleo adecuado ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales, para obtener el subsidio por desempleo en los supuestos de:

- Agotamiento de la prestación por desempleo, con responsabilidades familiares o sin ellas, excepto en el caso de desempleados mayores de 45 años cuando hayan agotado una prestación por desempleo de setecientos veinte días de duración.
- Retorno de emigrantes.
- Liberados de prisión.
- Revisión de invalidez por la que se declara la capacidad o el grado de incapacidad permanente parcial.
- Mayores de 52 años.

Siempre que la situación protegida por: agotamiento, retorno, liberación de prisión, declaración de capacidad o, en su caso, cumplir 52 años, se produzca a partir del día 1 de enero de 2011.

El derecho al subsidio nacerá a partir del día siguiente a aquel en que se cumpla ese plazo de espera, siempre que se solicite dentro de los 15 días siguientes al cumplimiento del mismo.

3.2. Sin haber agotado o accedido a la prestación contributiva por desempleo:

- Ser desempleado en situación legal de desempleo y no tener derecho a la prestación contributiva por no haber cubierto el período mínimo de cotización requerido, siempre que:
 - Se haya cotizado al menos tres meses y se tengan responsabilidades familiares.
 - Se haya cotizado al menos seis meses, aunque se carezca de responsabilidades familiares.

Además se requiere estar inscrito como demandante de empleo y suscribir el compromiso de actividad.

- Ser trabajador emigrante retornado sin derecho a prestación por desempleo
- Ser liberado de prisión sin derecho a la prestación por desempleo, siempre que la privación de libertad haya sido por tiempo superior a seis meses.

- Ser trabajador con invalidez permanente total, absoluta o gran invalidez que, como consecuencia de un expediente de revisión por mejoría, pase a ser declarado capaz o inválido en grado de incapacidad permanente parcial para la profesión habitual.

2.3. Subsidio especial

Los desempleados mayores de 45 años tienen derecho a un subsidio especial previo a la solicitud del subsidio por desempleo, siempre que:

- Hayan agotado una prestación contributiva por desempleo de 720 días de duración y carezcan de rentas de cualquier naturaleza superiores al 75% del Salario Mínimo Interprofesional, excluidas las pagas extraordinarias (481,05 €/mes).
- No hubiesen generado derecho a una nueva prestación de nivel contributivo o no tuviesen derecho al subsidio previsto para mayores de 52 años.

Este subsidio especial se percibe inmediatamente después de agotarse la prestación contributiva por desempleo y antes de solicitar el subsidio del nivel asistencial.

2.4. Mayores de 52 años

Los desempleados mayores de 52 años, aun cuando no tengan responsabilidades familiares, pueden cobrar el subsidio hasta que cumplan la edad de jubilación, siempre que hayan cotizado por desempleo al menos durante seis años a lo largo de la vida laboral y reúnan todos los requisitos, salvo la edad, para acceder a cualquier tipo de pensión contributiva de jubilación. También se exige estar 1 mes inscrito como demandante de empleo y suscribir el compromiso de actividad.

2.5. Concepto de responsabilidades familiares

A efectos del subsidio, se entiende por responsabilidades familiares tener a cargo al cónyuge, hijos menores de 26 años o mayores incapacitados, o menores acogidos.

No se considerará a cargo el cónyuge, hijos o menores acogidos, con rentas de cualquier naturaleza superiores al 75% del Salario Mínimo Interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias (para el 2.012 el importe sería de 481,05 €/mes).

Además se exige que la renta del conjunto de la unidad familiar así constituida, incluido el solicitante, dividida por el número de miembros que la componen, no supere el 75% del Salario Mínimo Interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias (481,05 €/mes).

2.6. Momento en que deben concurrir los requisitos

Los requisitos de carencia de rentas y, en su caso, de responsabilidades familiares, deben concurrir en el momento del hecho causante de la prestación, en el de la solicitud del subsidio y durante la percepción del mismo.

2.7. Cuantía del subsidio

La cuantía del subsidio es, con carácter general, del 80% del IPREM vigente. Para el 2012 será de 426,00 €.

La cuantía del subsidio especial para mayores de 45 años depende de las responsabilidades familiares del trabajador, de acuerdo con los siguientes porcentajes del IPREM vigente en cada momento (IPREM mensual 2012: 532,51 €):

- 80%, cuando el trabajador tenga uno o ningún familiar a su cargo (426 €/mes).
- 107%, cuando el trabajador tenga dos familiares a su cargo (569,78 €/mes).
- 133%, cuando el trabajador tenga tres o más familiares a su cargo (708,23 €/mes).

Estas cuantías son aplicables durante los seis primeros meses a los desempleados que pasen a percibir el subsidio previsto para mayores de 52 años, siempre que reúnan los requisitos exigidos para acceder al subsidio especial.

2.8. Duración del subsidio

La duración del subsidio depende de cada una de las situaciones en que puede encontrarse el perceptor. Se puede resumir la duración máxima establecida para cada situación, incluyendo las posibles prórrogas, en el siguiente cuadro:

Situación	Duración máxima
1. Menor de 45 años con cargas familiares:	
- agotada prestación de 120 días.....	18 meses
- agotada prestación de 180 días.....	24 meses
2. Mayor de 45 años con cargas familiares:	
- agotada prestación de 120 días.....	24 meses
- agotada prestación de 180 días.....	30 meses
3. Mayor de 45 años sin cargas familiares:	
- agotada prestación de 360 días.....	6 meses
4. Cualquier edad, sin prestación contributiva anterior:	
con cargas familiares:	
- con 3 meses cotizados.....	3 meses
- con 4 meses cotizados.....	4 meses
- con 5 meses cotizados.....	5 meses
- con 6 o más meses cotizados.....	21 meses
sin cargas familiares:	
- con 6 o más meses cotizados.....	6 meses
5. Mayor de 52 años.....	hasta jubilación
6. Subsidio especial previo.....	6 meses

2.9. Prestación por desempleo extraordinaria

El impacto de la actual crisis económica sobre el empleo y el mercado de trabajo ha motivado que, a través del Real Decreto-ley 10/2009, de 13 de agosto, por el que se regula el programa temporal de protección por desempleo e inserción (BOE 15/08/2009) y posteriormente por la Ley 14/2009, de 11 de noviembre, por la que se regula el programa temporal de protección por desempleo e inserción (BOE 12/11/2009), se regule una prestación por desempleo extraordinaria que podrá percibirse por los menores de 65 años que hayan extinguido por agotamiento la prestación o subsidio por desempleo y que carezcan de rentas propias y en cómputo familiar superior al 75% del Salario Mínimo Interprofesional.

Esta prestación extraordinaria se ha ido **prorrogando sucesivamente por períodos de 6 meses**, hasta el 15/02/2012, por el RDL 10/2011 de 26 Ago. (medidas urgentes para la promoción del empleo de los jóvenes, el fomento de la estabilidad en el empleo y el mantenimiento del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo) y hasta el 15/08/2012 por el RDL 20/2011 de 30 Dic., de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público (BOE 31/12/2012).

La cuantía mensual de la prestación por desempleo extraordinaria es del 80 por ciento del Indicador Público de Renta de efectos múltiples (IPREM) mensual vigente (es decir, 426,00 € en 2012).

La duración máxima de la prestación por desempleo extraordinaria será de 180 días (6 meses).

El Servicio Público de Empleo Estatal **no cotizará a la Seguridad Social** por los beneficiarios de la prestación por desempleo extraordinaria durante la percepción de la misma, si bien dichos beneficiarios tendrán derecho a la prestación de **asistencia sanitaria** y, en su caso, a las **prestaciones familiares**, en las mismas condiciones que los trabajadores incluidos en alguno de los regímenes que integran el Sistema de la Seguridad Social.